

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR MINERA LAS CENIZAS S.A.**

RES. EX. N° 3 / ROL D-176-2025

SANTIAGO, 15 de diciembre de 2025

VISTOS:

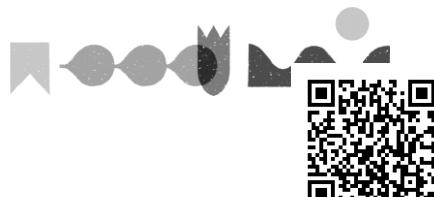
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 4 de julio de 2025, mediante **Resolución Exenta N°1 / Rol D-176-2025**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-176-2025, seguido en contra de la empresa Minera Las Cenizas S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular”, “la empresa” o “MLC”), por infracciones a los literales a), e) y l) del artículo 35 de la LOSMA, en relación a la unidad fiscalizable identificada como “Planta Cabildo Minera Las Cenizas”, localizada en el sector de Peñablanca, comuna de Cabildo, Región de Valparaíso.

2. Que, la resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente a la empresa, con fecha 21 de julio de 2025, según consta en el acta de notificación respectiva, conforme al inciso tercero del artículo 46 de la ley N° 19.880.

3. Que, luego, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, letra u) de la LOSMA, con fecha 6 de agosto de 2025, se desarrolló una reunión de asistencia al cumplimiento a solicitud del titular.



4. Que, con fecha 11 de agosto de 2025, encontrándose dentro de plazo, el titular ingresó un escrito a través del cual presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con sus respectivos anexos.

5. Que, con fecha 24 de noviembre de 2025, mediante la **Resolución Exenta N°2/Rol D-176-2025**, esta Superintendencia resolvió, entre otras cosas: **i)** tener por presentado el PDC de MLC, ingresado con fecha 11 de agosto de 2025, y tener por acompañados sus respectivos anexos; **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, se deben incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 12 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución. La Res. Ex. N°2/Rol D-176-2025, fue notificada al titular por carta certificada, recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 27 de noviembre de 2025.

6. Que, con fecha 5 de diciembre de 2025, MLC presentó un escrito a esta Superintendencia solicitando la ampliación del plazo conferido en la Res. Ex. N°2/Rol D-176-2025, requiriendo un plazo adicional de 6 días hábiles para acompañar el PDC refundido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880. El titular funda dicha solicitud en "*(...) la necesidad de sistematizar las observaciones solicitadas por la SMA, junto con la necesidad de una adecuada presentación de la información que facilite su correcta comprensión [...]*".

7. Que, sobre el particular, cabe hacer presente que mediante el **Resuelvo II** de la Res. Ex. N°2/Rol D-176-2025, esta Superintendencia confirió un plazo de 12 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, para la presentación de un PDC refundido.

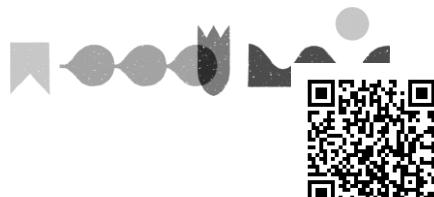
8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

9. Que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido. Por otro lado, las circunstancias del caso y la complejidad de las materias que se deberán abordar para incorporar las observaciones formuladas mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-176-2025, aconsejan una ampliación de dicho plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, por lo cual se procederá a acoger la solicitud formulada por el titular.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

formulada por Minera Las Cenizas S.A. en su presentación de fecha 5 de diciembre de 2025, otorgando un **plazo de 6 días hábiles** adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento



refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original conferido mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-176-2025.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece la Ley N°19.880, al representante legal de Minera Las Cenizas S.A., domiciliado para estos efectos en Av. Apoquindo N° 3885, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al denunciante ID 1147-2015, al domicilio señalado en su respectiva denuncia.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a los demás interesados del procedimiento sancionatorio, a los correos electrónicos indicados en los formularios de denuncia respectivos.

Pablo Rojas Jara
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por carta certificada:

- Representante legal de Minera Las Cenizas S.A., domiciliado en Av. Apoquindo N° 3885, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Denunciante ID 1447-2015.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciante ID 276-V-2024.
- Denunciante ID 277-V-2024.
- Denunciante ID 282-V-2024.

C.C:

- María José Silva Espejo, Jefa de la Oficina Regional Valparaíso de la SMA.

Rol D-176-2025

